

*Fundació Lluís
Alcanyís*

*Universitat de
València*

ESTATUTOS



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **FUNDACIÓ LLUÍS ALCANYÉS UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA** se constituye una fundación pública de interés general, sin ánimo de lucro y bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Artículo 2. Duración

La Fundació está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundació pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 30 de los presentes *Estatutos*.

Artículo 3. Personalidad jurídica

1. La Fundació tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, conforme a las normas por las cuales se rige.
2. La Fundació tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Universitat de València en las materias que constituyen sus fines, pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de cualquier naturaleza.

En el marco de las encomiendas que se le realicen ejecutará los trabajos, servicios, estudios, proyectos, asistencias técnicas y cuantas actuaciones le encomiende la Universitat de València.

Artículo 4. Régimen normativo

La Fundació se rige por la voluntad de la entidad fundadora manifestada en la escritura fundacional, por los presentes *Estatutos*, por las normas que, en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5. Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio

1. La Fundació tiene nacionalidad española.

2. Su principal ámbito de actuación es la Comunitat Valenciana.
3. La Fundació establece su domicilio social en la Calle Gascó Oliag nº 1 de València.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓ Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Objeto

La Fundació tiene por objeto promover, coadyuvar y fomentar el desarrollo de actividades docentes teóricas y prácticas y de investigación de las enseñanzas que se imparten en la Universitat de València, a fin de obtener una completa formación de su alumnado adecuada a las necesidades sociales de cada momento, la realización de actividades conducentes a la formación del profesorado, actividades de formación continuada y formación de personas en situación de desempleo, la transferencia de resultados de la investigación y de transferencia del conocimiento, así como colaborar con la Universitat de València en la gestión de actividades relacionadas con la prestación de servicios socio-sanitarios.

Para ejecutar estos fines, la Fundació tiene como objetivos propios:

- a) Establecer, organizar y gestionar centros de prestación de servicios socio-sanitarios, en los cuales el alumnado de la Universitat de València pueda adquirir la experiencia y conocimientos prácticos necesarios e inherentes a las enseñanzas impartidas en la mencionada universidad.
- b) Establecer, organizar y gestionar centros docentes para el desarrollo de las actividades docentes que, previo convenio con la Universitat de València, se determinen, con sujeción a la normativa legal vigente.
- c) Establecer, organizar y gestionar centros de formación para el desarrollo de las actividades de formación que se determinen, con sujeción a la normativa legal vigente.
- d) Establecer, organizar y gestionar actividades de prestación de servicios de asistencia o de soporte a las actividades de la Universitat de València.
- e) Recaudar fondos, recurriendo incluso a la financiación externa, para utilizarlos en la consecución de sus objetivos.
- f) Proponer enseñanzas o programas de estudio de acuerdo con las necesidades sociales.

- g) Organizar seminarios, cursos o enseñanzas teóricas y prácticas en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la Universitat de València.
- h) Concertar programas de cooperación y convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para la adquisición de la experiencia práctica del alumnado de la Universitat de València.
- i) Contribuir a la difusión de las actividades docentes de la Universitat de València y a la adecuada formación de su alumnado.

Y, en general, todas las actividades que puedan contribuir a la realización de sus objetivos principales.

Artículo 7. Beneficiarios

1. La concreta designación de los beneficiarios será decidida libremente por el Patronato o por el órgano en que éste delegue, sin que nadie pueda exigir prestaciones a la Fundació alegando cualquier título.
2. La Fundació otorgará, con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad, sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de éstos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a este efecto.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL

Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos.

La Fundació aplicará los recursos fundacionales al cumplimiento de sus fines, en la proporción que, para cada ejercicio, determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales, atendiendo, en todo momento, a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA: EL PATRONATO

Artículo 9. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrón

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundació, que tendrá y ejercerá las facultades que le correspondan con sujeción a lo que se dispone en el ordenamiento jurídico y en los presentes *Estatutos*. Sus miembros tendrán que ejercer sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos *Estatutos* o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán gratuitamente sus cargos sin que, en ningún caso, puedan devengar por su ejercicio retribución alguna. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 11. Composición y cargos

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros, correspondiendo al propio Patronato, en cada momento, la determinación del número concreto de miembros.
2. Son patronos natos:
 - a) Presidente/a.-El/la Mgfco./a Sr./a Rector/a de la Universitat de València.
 - b) Secretario/a.-El/la Secretario/a General de la Universitat de València.

- c) El/la Presidente/a del Consejo Social de la Universitat de València.
 - d) Un/a Vicerector/a nombrado/a por el Rector de la Universitat de València.
 - e) El/la Gerente/a de la Universitat de València.
 - f) El/la Decano/a de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universitat de València.
 - g) El/la Vicedecano/a de Odontología de la Facultad de Medicina y Odontología de la Universitat de València.
 - h) El/la Decano/a de la Facultad de Enfermería y Podología de la Universitat de València.
 - i) El/la Director/a del Departamento de Óptica de la Universitat de València.
 - j) El/la Director/a del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública, Ciencias de la Alimentación, Toxicología y Medicina Legal de la Universitat de València.
 - k) El/la Presidente/a del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de València.
 - l) El/la Presidente/a del Ilustre Colegio Oficial de Podólogos de la Comunitat Valenciana.
 - m) El/la Presidente/a del Ilustre Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionistas de la Comunitat Valenciana.
 - n) El/la Presidente/a del Colegio de Ópticos Optometristas de la Comunitat Valenciana.
 - o) El/la Honorable Sr/a Conseller/a de Sanidad de la Generalitat Valenciana.
3. Los Patronos electivos serán nombrados por el Patronato a propuesta del/de la Presidente/a.

4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni estén incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
5. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y tendrán que designar, a través de su órgano competente, a la persona física que actúe en su representación.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física tendrá que ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, habiendo de ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, si procede, el representante formule por escrito.
7. Si el llamado a ejercer el cargo de patrono lo fuera por razón del cargo que ocupara en entidades públicas o privadas, podrá actuar en nombre suyo la persona a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulan, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o por medio de un escrito especial para cada ocasión.
8. Cuando la condición de patrono sea atribuida a personas jurídicas, estas tendrán que designar, a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación, que tendrá que conferirse, en cualquier caso, por escrito. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, será aplicable lo que dispone el apartado anterior.

Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. El cargo de patrono electivo tendrá una duración de tres años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
2. Los patronos electivos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la cual se decida su renovación o sustitución, que tendrá que celebrarse necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del cargo de patrono.
3. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes *Estatutos* para la adopción de acuerdos.

Artículo 13. Aceptación de patronos

La aceptación del cargo por los patronos tendrá que formalizarse en la forma prevenida en la legislación vigente.

Artículo 14. Cese y suspensión de los patronos

El cese y la suspensión de los patronos se producirán por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Artículo 15. Competencias

1. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo que dispone la Ley y los presentes *Estatutos* y administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundació, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
2. Con independencia de las funciones que le otorguen los presentes *Estatutos*, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones y realizar las oportunas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, son facultades del Patronato:
 - a. Establecer la orientación y fijar las líneas generales de funcionamiento de la Fundació.
 - b. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - c. Aprobar el plan de actuación y su liquidación, la memoria de actividades y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - d. Acordar la alienación de bienes inmuebles.
 - e. Aceptar, si procede, donaciones y/o legados y aceptar herencias a beneficio de inventario.
 - f. Aprobar las modificaciones estatutarias y todos aquellos actos que necesiten autorización del Protectorado, así como decidir en los conflictos a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 8/1998, de 9 de

diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana o precepto que lo sustituya.

- g. En general, cuantas otras funciones haya de desarrollar para la administración o gobierno de la Fundació, con sumisión en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 16. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el/la Presidente/a o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, se tendrá que presentar, juntamente con la solicitud, una propuesta del orden del día.
2. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, dos días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día.

La documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la reunión se pondrá a disposición de los patronos con antelación suficiente.

No será necesaria convocatoria previa cuando se hallen presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se hallen presentes el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, titulares o por delegación, excepto en los casos para los cuales se exija, reglamentariamente, un número mayor de asistentes.
4. Excepto en los casos en que, legal o estatutariamente, sean aplicables otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados. En caso de empate, el/la Presidente/a o, en caso de sustitución, el/la Vicepresidente/a tendrá voto de calidad.
5. A las reuniones del Patronato asistirá el/la Director/a General de la Fundació, con voz pero sin voto, si bien su presencia no será computada a efectos de integración de los quórums de asistencia exigidos por estos

Estatutos. También podrán ser llamados, para asuntos determinados, los/las Directores/as de clínica, si procede.

6. De cada reunión que celebre el Patronato se extenderá por el/la Secretario/a la correspondiente acta, habiendo de expresar ésta los asistentes, las circunstancias del lugar y hora de la reunión y los puntos del orden de día, así como las intervenciones realizadas de manera sucinta y el contenido literal de los acuerdos adoptados, dejando constancia del resultado de las votaciones.

Las actas serán firmadas, en todas sus hojas, por el/la Secretario/a del Patronato con el visto bueno del/de la Presidente/a.

7. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión. No obstante, el/la Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

8. El Patronato llevará un Libro de Actas, debidamente foliado y legalizado, en el cual constarán todas las actas aprobadas por este órgano.

SECCIÓN SEGUNDA: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Artículo 17. Presidencia

1. Al/a la Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundació ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas, pudiendo el Patronato, para asuntos puntuales y mediante un acuerdo expreso, otorgar esta facultad a otro de sus miembros; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, si procede, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El/la Presidente/a dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en las reuniones del Patronato.
3. Corresponden al/a la Vicepresidente/a las funciones del/de la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también

en representación de la Fundació en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

El/la Vicepresidente/a será nombrado por el Patronato, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

Artículo 18. Secretaría

Corresponde al/a la Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la conservación y custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundació, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Pleno del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

SECCIÓN TERCERA: DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19. Dirección General

1. El/la Director/a será designado por el Patronato entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias del cargo; será, en todo momento, revocable por decisión de aquél, adoptada por mayoría absoluta del Patronato, como mínimo.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el/la Directora/a General de la Fundació será sustituido por la persona que designe el/la Presidente/a del Patronato.

Artículo 20. Facultades

Corresponde al/a la Director/a General, por delegación del Patronato, el ejercicio y cumplimiento de las facultades y funciones siguientes:

- a) La preparación, propuesta y ejecución del plan de actividades y la gestión del presupuesto.
- b) La presentación al Patronato de todos los proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, y también la ampliación o reforma de los existentes.

- c) La redacción y propuesta al Patronato de la contratación de obras o la adquisición de efectos y material.
- d) La organización de la contabilidad general y auxiliar.
- e) La propuesta sobre los nombramientos y remuneraciones del personal afecto a la Fundació.
- f) La preparación y presentación, en tiempo y forma, del plan de actuación, las cuentas anuales, la memoria, el balance anual y otros documentos contables exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- g) La coordinación de las tareas de todos los centros socio-sanitarios.
- h) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas.

SECCIÓN CUARTA: DIRECCIÓN DE CLÍNICAS

Artículo 21. Designación

1. Los/las directores/as de clínica o de los centros socio-sanitarios integrados serán designados/das por el Patronato de la Fundació.
2. La designación se hará entre personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para cumplir las funciones propias del cargo.
3. El nombramiento de director o directora de clínica será revocable libremente, y en todo momento, por decisión del Patronato, adoptada por mayoría relativa de éste.

Artículo 22. Facultades

1. Serán facultades de los directores o directoras de clínica las mismas atribuidas al/a la Presidente/a del Patronato en su ámbito propio, y siempre que les sean de aplicación por el hecho de no existir incompatibilidad manifiesta.
2. Las facultades de los directores o directoras de clínica serán indelegables.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Dotación

1. La dotación de la Fundació está constituida por los bienes que se especifican en la Carta Fundacional. No obstante, se podrá incrementar con otros bienes y derechos que la Fundació adquiera con este destino, por cualquier título.
2. En caso que, en las aportaciones, las herencias, los legados y las subvenciones, no se especificara la adscripción a dotación de la Fundació, el Patronato podrá decidir, a criterio suyo, entre integrarlos en ésta o destinarlos directamente a la realización de los fines fundacionales, de acuerdo con lo que dispone la Ley.

Artículo 24. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundació está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. La Fundació tendrá que figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que tendrán que constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundació de los bienes y derechos que integren su patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.
4. Los actos de disposición y administración de éstos se ajustarán a las normas legales vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 25. Destino

1. Los bienes y las rentas de la Fundació se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, a la realización de los fines fundacionales.
2. La Fundació llevará a cabo sus fines con el producto de las rentas de su patrimonio, con los donativos que reciba para aplicar directamente a su realización, con los ingresos procedentes de los servicios que pueda realizar y con otros que se puedan obtener para cualquier causa.

3. Los sobrantes de los ingresos de cada ejercicio, en caso que los hubiera, podrán ser capitalizados según acuerdo del Patronato, dentro de los límites establecidos por la legalidad vigente.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

Artículo 26. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundació será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 27. Cuentas anuales

1. La Fundació llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos que el Patronato considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de las mismas.
2. En la gestión económico-financiera, la Fundació se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales, formarán una unidad, habiendo de ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundació y de cada uno de los centros integrados o las unidades económicas que forman su estructura.

La memoria de la gestión económica, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las diversas actuaciones realizadas, los convenios que, si procede, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa vigente.

Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundació en el plazo máximo legalmente establecido, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días siguientes a su aprobación, adjuntando un certificado acreditativo de esta aprobación.
5. Si la Fundació cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de ésta junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

Artículo 28. Plan de actuación

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, juntamente con la memoria explicativa, en el cual quedan reflejados los objetivos y las actividades que cada unidad integrada prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓ

Artículo 29. Modificación estatutaria

Para modificar los presentes *Estatutos* tendrá que haber acuerdo del Patronato, en sesión plenaria, adoptado con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de sus componentes, y de conformidad con los requisitos preceptuados por la legislación vigente.

Artículo 30. Extinción de la Fundació

1. El procedimiento de extinción y liquidación se ajustará a lo que preceptúa la Ley.
2. En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se integrarán, en su totalidad, en el patrimonio de la Universitat de València, entidad fundadora de la institución extinguida.

3. El correspondiente procedimiento de liquidación lo llevará a cabo el Patronato bajo la tutela del Protectorado, pudiendo nombrarse gestores encargados de ejecutar las decisiones que adopte el Patronato en relación con la liquidación del patrimonio.